

277



REPÚBLICA DE PANAMÁ

**ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO, ADMINISTRATIVO Y LABORAL**

Panamá, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

VISTOS:

El Licenciado Armando R. Córdoba B., de la Firma Forense ECIJA & CO, actuando en propio nombre y representación de JORGE ENRIQUE RUÍZ, ha presentado ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, demanda contencioso administrativa de nulidad para que se declare nula, por ilegal, la Resolución N°106-12-DGMM de 26 de febrero de 2018, emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, y para que se hagan otras declaraciones (Cfr. fs. 2-26 del expediente).

En virtud de una solicitud de medida cautelar formulada por la parte actora, este Tribunal no accedió a la suspensión provisional de los efectos del acto administrativo impugnado; decisión que quedó consignada en el Auto fechado 15 de febrero de 2021 (Cfr. fs. 80-84 del expediente).

Posteriormente, el Magistrado Sustanciador dictó la Resolución fechada 20 de abril de 2021, mediante la cual se admitió esta demanda de nulidad; se envió copia de la misma al Director General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá; se le corrió traslado a la compañía INTERNATIONAL MARINE EXPERTS, S.A., en calidad de tercero interesado, y al Procurador de la Administración; así como también se abrió esta causa a pruebas (Cfr. f. 87 del expediente).

Evacuados los anteriores trámites y las demás etapas procesales correspondientes, se encuentra el presente proceso en estado de resolver el fondo; labor a la cual se aboca este Tribunal, no sin antes hacer una síntesis de los hechos y el Derecho que fundamentan las pretensiones del demandante, así como la posición que al respecto tienen el tercero interesado y el representante del Ministerio Público.

PRETENSIONES PROCESALES; HECHOS QUE FUNDAMENTAN LA DEMANDA; NORMAS QUE SE ESTIMAN VIOLADAS Y CÓMO LO HAN SIDO.

Tal como se ha señalado, la parte actora solicita a este Tribunal que declare nula, por ilegal, la Resolución N°106-12-DGMM de 26 de febrero de 2018, mediante la cual el Director General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá resolvió lo siguiente:

PRIMERO: APROBAR a la Compañía INTERNATIONAL MARINE EXPERTS, S.A., con oficina principal ubicada en la Provincia de Panamá, Distrito de Panamá, Corregimiento de Ancón, Urbanización Balboa, Calle Williamson Place, Casa 0748D, Casa 0748D, para efectuar en las aguas jurisdiccionales, puertos y diques de la República de Panamá, reconocimientos de todo trabajo que incluya soldadura, quemaduras, llamas libres y trabajo con herramientas que puedan generar chispas o trabajos que requieran la entrada a espacios que deban ser seguros para su acceso en los buques.

SEGUNDO: AUTORIZAR a la Compañía INTERNATIONAL MARINE EXPERTS, S.A., a emitir el CERTIFICADO DE CONTROL DE GASES PELIGROSOS EN LOS BUQUES, conforme a lo establecido en la Resolución No.106-39-DGMM de 9 de septiembre de 2008.

TERCERO: ADVERTIR a la Compañía INTERNATIONAL MARINE EXPERTS, S.A., que deben cumplir con todas las normas legales vigentes y con los requisitos que la Dirección General de Marina Mercante señale. En caso de incumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Resolución o en normas legales vigentes, esta Dirección General, podrá sancionar a la compañía en mención con la suspensión inmediata a través de un pliego de cargos o la revocatoria parcial o total de la autorización otorgada mediante esta Resolución.

CUARTO: ADVERTIR a la Compañía INTERNATIONAL MARINE EXPERTS, S.A., que deberá ajustar su servicio a cualquier nueva regulación emitida por la Organización Marítima Internacional o la República de Panamá sobre el servicio prestado por esta compañía. De este modo, la compañía deberá regirse bajo los nuevos parámetros, una vez las regulaciones entren en vigor.

QUINTO: ADVERTIR que en caso de reclamos presentados por deficiencias en equipos, la Compañía INTERNATIONAL MARINE EXPERTS, S.A., será la única y exclusiva responsable por estos reclamos.

SEXTO: INFORMAR a los interesados que en contra de esta Resolución se podrá interponer Recurso de Reconsideración o de Apelación ante esta Dirección General, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la misma." (Cfr. f. 77 del expediente). (Lo destacado es nuestro).